



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	EJECUTIVO - SENTENCIA.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00036
Demandante	ROSA ENITH PADILLA GÓMEZ.
Demandado	MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

AUTO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

la abogada DIANA PATRICIA MEJÍA PRETEL, identificada con la C. C. No. 25.875.591 y portadora de la T. P. No. 127.013 del C. S. de la J., apoderada ejecutante, presentó liquidación del crédito por la suma de DOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$262.116.632, oo), por concepto de capital e intereses hasta el mes de diciembre de 2022, de la que se dio traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio del artículo 521 del C. P. C.

Vencido el término de traslado, procede la Juez a la revisión y aprobación o modificación de la reliquidación del crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

En audiencia de conciliación de que trata la Ley 1551 de 2012, fechada 25-08-2017, las partes conciliaron las pretensiones de la demanda en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.557.084, oo), por concepto de capital e intereses.

AÑO 2017.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (diciembre 2017) = 96,92

IPC INICIAL (agosto 2017) = 96,32

\$3.557.084, oo x 96,92 /96,32 =\$3.579.242, oo

Interés a diciembre de 2017 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.

\$3.579.242, oo x 1% (\$35.792, oo) x 4 meses y 5 días = \$149.133, oo

AÑO 2018.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (diciembre 2018) = 100,00

IPC INICIAL (enero 2018) = 97,53

\$3.557.084, oo x 100,00 /97,53 =\$3.647.169,oo



Interés a diciembre de 2018 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.
\$3.647.169,00 x 1% (\$36.472,00) x 12 meses = \$437.664,00

AÑO 2019.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (diciembre 2019) = 103,80

IPC INICIAL (enero 2019) =100,60

\$3.557.084, 00 x 103,80 /100,60 =\$3.670.232,00

Interés a diciembre de 2019 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.
\$3.670.232,00 x 1% (\$36.702,00) x 12 meses = \$440.424,00

AÑO 2020.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (diciembre 2020) = 105,48

IPC INICIAL (enero 2020) =104,24

\$3.557.084, 00 x 105,48 /104,24 =\$3.599.378,00

Interés a diciembre de 2020 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.
\$3.599.398, 00 x 1% (\$35.994,00) x 12 meses = \$431.928,00

AÑO 2021.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (diciembre 2021) = 111,41

IPC INICIAL (enero 2021) =105,91

\$3.557.084, 00 x 111,41 /105,91 =\$3.741.807,00

Interés a diciembre de 2021 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.
\$3.741.807,00 x 1% (\$37.418,00) x 12 meses = \$449.016,00

AÑO 2022.

CAPITAL x IPC FINAL / IPC INICIAL = CAPITAL ACTUALIZADO.

IPC FINAL (diciembre 2022) = 126,03

IPC INICIAL (enero 2022) =113,26

\$3.557.084, 00 x 126,03 /113,26 =\$3.983.268,00

Interés a diciembre de 2022 = capital actualizado X interés civil doblado x # de meses.
\$3.983.268,00 x 1% (\$39.833,00) x 12 meses = \$477.996,00

CAPITAL ACTUALIZADO A DICIEMBRE DE 2022.....\$3.983.268,00

=Interés a diciembre de 2017.....\$149.133,00

=Interés a diciembre de 2018..... \$437.664,00

=Interés a diciembre de 2019.....\$440.424,00

=Interés a diciembre de 2020.....\$431.928,00

=Interés a diciembre de 2021.....\$449.016,00
= Interés a diciembre de 2022.....\$477.996,00

TOTAL INTERESES **\$2.386.161, 00**

CAPITAL A 31-12-2022.....INTERESESTOTAL

\$3.983.268, 00

\$2.386.161, 00

\$6.369.429, 00

Total capital + interés a diciembre de 2022 SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.369.429, 00).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación presentada por la abogada DIANA PATRICIA MEJÍA PRETEL, identificada con la C. C. No. 25.875.591 y portadora de la T. P. No. 127.013 del C. S. de la J., apoderada ejecutante, por la suma de DOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$262.116.632, 00), y en su lugar, apruébese en la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.369.429, 00)**, hasta el mes de diciembre de 2022, de conformidad con lo plasmado en las motivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 034 de fecha 19 de julio de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martínez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55ac27b4cdc37334dc751cd7728e9de9f08924e40f85844d22fb0eaa488e4ff**

Documento generado en 17/07/2023 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REMITE PROCESOS AL JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA.

1.-

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. ESCRITURAL.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00234
Demandante	BLEIDER ASTRITH CASTILLO MERCADO
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL.
Conjuez	JORGE LUÍS HOYOS USTA

2.-

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. ESCRITURAL.
Radicación	23-001-33-31-004-2014-00013
Demandante	OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL.
Conjuez	JORGE LUÍS HOYOS USTA

Mediante el Acuerdo PCSJA23-12034 de 17-01-2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de Juzgados Transitorios en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el que dispuso entre otros, que el Juzgado de Montería recibiría los procesos en trámite adelantados en contra de la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta. Medida que fue prorrogada hasta el 15 de diciembre de 2023 por el acuerdo PCSJA23-12055 de esa misma Corporación.

Por lo anterior, en cumplimiento a los acuerdos citados, le remito el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

DISPONE:

PRIMERO: Remitir al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería - Córdoba, el proceso relacionado en precedencia.

SEGUNDO: A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, por Secretaría infórmese por los medios legales pertinentes atendiendo lo manifestado en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a éstas y a sus apoderados el hecho de haber remitido el proceso al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería - Córdoba.

TERCERO: Comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba la remisión de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS HOYOS USTA
Conjuez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No.034 de fecha 19 de julio de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	EJECUTIVO ESCRITURAL - CONTRATO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00089
Demandante	FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
Demandado	MUNICIPIO DE LORICA.

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

I.- ANTECEDENTES.

En providencia de fecha 18 de enero de dos mil cinco (2005), el Tribunal administrativo de Córdoba libro mandamiento de pago a favor del accionante FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por las sumas de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.884.815,00) y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA Y CON SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.716.067,00), más los intereses moratorios, otorgándole a la entidad demandada el término de diez (10) días para efectos de interponer excepciones.

Dispone el artículo 440 C.G.P. ... *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Para el caso en comento, se observa que el término otorgado para proponer excepciones feneció el día 29 de junio de 2023, toda vez que la notificación se llevó a cabo vía correo electrónico el día 09 de junio de la misma anualidad, y la parte ejecutada MUNICIPIO DE LORICA no cumplió con la obligación dentro del término dispuesto en la citada providencia y no propuso excepciones de fondo que le faculta la norma en mención para que ejerciera su defensa.

Como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones esta instancia dará aplicación al artículo 440 del C. G. P., ordenando seguir adelante la ejecución y en consecuencia se requerirá a las partes para que realicen la liquidación del crédito de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C. G. P, aunado a lo anterior, se condenará en costas al demandado si están causadas conforme lo manifestado por el despacho, ello según lo reglado en el artículo 188 del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 25-01-2021, numeral 8 del canon 365 y artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE



PRIMERO: Ordenase seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de enero de dos mil cinco (2005).

SEGUNDO: Requierase a las partes para que realicen la liquidación del crédito.

TERCERO: De estar probadas al momento de realizar la liquidación del crédito condénese en costas a la entidad demandada.

CUARTO: Fíjese como agencias en derecho el tres por ciento (3%) del monto ordenado a pagar en el mandamiento de pago, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, 19 de julio de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 034 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3914cd5983138d23b4afff8355a1d830e63c7487a7b83496fd521f124dfcb5**

Documento generado en 17/07/2023 02:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	EJECUTIVO ESCRITURAL – CONTRATO
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00097
Demandante	COOSALUD E.S.E. SUCURSAL SUCRE.
Demandado	MUNICIPIO DE PLANETA RICA.

AUTO TRASLADO EXCEPCIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la entidad accionada MUNICIPIO DE PLANETA RICA, fue notificada por correo electrónico el día 19-05-2023, y dentro del término otorgado el abogado MANUEL JESUS DAZA TABORDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.066.720.807 de Planeta Rica y portador de la Tarjeta profesional No 220.449 del C. S. J., presentó poder otorgado por el señor RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio de Planeta Rica, razón por la cual de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del proceso, se reconocerá personería para actuar.

Así mismo, dentro del término otorgado descorre el traslado de notificación y propone la excepción de pago total de la obligación.

I. CONSIDERACIONES

1.- Tratándose de procesos ejecutivos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el CPACA no trae una regulación normativa completa, por lo que en los aspectos no regulados se seguirá lo normado en el Estatuto Procesal Civil, hoy Código General del Proceso¹, en las cuestiones compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a ésta jurisdicción. Entre tales aspectos no regulados se encuentra todo el procedimiento del proceso de ejecución, por lo que debe atenderse en su integridad el CGP.

En punto al tema del trámite de las excepciones propuestas dentro de los procesos de ejecución los artículos 442 y 443 del C.G.P., establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 442. “Excepciones. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito”.*

“ARTÍCULO 443. Trámite de las excepciones. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

(...)” (Negrillas y subrayado del Despacho).

¹ Codificación aplicable en virtud de la remisión normativa general hecha por el artículo 306 del C.P.A. (CA) y la remisión especial contenida en el artículo 299 ibídem.

En virtud de lo anterior, se correrá traslado a la parte accionante atendiendo la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado al accionante por el término de diez (10) días de la excepción propuesta por la entidad ejecutada MUNICIPIO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA, para los efectos señalados en el artículo 443 del CGP, de conformidad con lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase al abogado MANUEL JESUS DAZA TABORDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.066.720.807 y portador de la T.P. No. 220.449 del C. S. J., como apoderado del Municipio de PLANETA RICA, para los fines y términos del poder conferido.

TERCERO: Requírase al apoderado de la parte ejecutada, a fin de que a la mayor brevedad posible aporte certificado de funciones del representante legal de la entidad ejecutada MUNICIPIO DE PLANETA RICA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ

Jueza

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 034 de fecha 19 julio de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586cd45aad51698f2ea2dc0a59a71228687e456490b82cd72886ed368bbbd80c**

Documento generado en 17/07/2023 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REMITE PROCESOS AL JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA.

1.-

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. ESCRITURAL.
Radicación	23-001-33-31-004-2016-00069
Demandante	MIGUEL ORTEGA REVUELTAS
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL.
Conjuez	WILLIAM QUINTERO

Mediante el Acuerdo PCSJA23-12034 de 17-01-2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de Juzgados Transitorios en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el que dispuso entre otros, que el Juzgado de Montería recibiría los procesos en trámite adelantados en contra de la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta. Medida que fue prorrogada hasta el 15 de diciembre de 2023 por el acuerdo PCSJA23-12055 de esa misma Corporación.

Por lo anterior, en cumplimiento a los acuerdos citados, le remito el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

DISPONE:

PRIMERO: Remitir al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería - Córdoba, el proceso relacionado en precedencia.

SEGUNDO: A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, por Secretaría infórmese por los medios legales pertinentes atendiendo lo manifestado en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a éstas y a sus apoderados el hecho de haber remitido el proceso al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería - Córdoba.

TERCERO: Comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba la remisión de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM QUINTERO VILLARREAL
Conjuez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No.034 de fecha 19 de julio de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario